

INFORME SECRETARIAL.- Cali, julio 21 de, 2020, a Despacho del señor Juez, el presente proceso para informándole, que esta para rechazar por competencia, en razón a que la demandante reside con su menor hijo en Guayaquil - Ecuador. Favor proveer.-


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

INTERLOCUTORIO nro.307
Radicación nro.2020-00059-00

Santiago de Cali, julio veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

1. La señora KATHERIN JOHANNA AGUIRRE CHAVERRA, quien actúa por medio de apoderado, presento de demanda de PERMISO DE SALIDAD DEL PAIS contra BRAYAN FABIAN GONZALEZ ZUÑIGA y de la subsanación de la misma, se desprende que no es de competencia de este Juzgado, porque la menor de edad y su señora madre residen en Guayaquil - Ecuador.

2.- Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con lo ordenado en el inciso 2 del numeral 2 del art. 28 del C. G del P., y demás normas concordantes, este Juzgado no es competente para conocer de la presente demanda, razón por la cual se rechazará la misma y se ordenará el archivo.-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali.-

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda de PERMISO DESALILDAD DEL PAIS, incoada por la señora KETHERIN JOHANNA AGUIRRE CHAVERRA, en favor de su menor hijo STHEBAN GONZALEZ AGUIRRE, contra BRAYAN FABIAN GONZALEZ ZUÑIGA.

SEGUNDO: **DISPONER** la **COMPENSACIÓN** de ley informando a la oficina de Reparto.

TERCERO: **ORDENAR** la devolución de los anexos a la Parte sin necesidad de desglose.

TERCERO: **CANCELAR** la radicación y archivar el negocio, previa anotación en el libro respectivo.

CUARTO: ARCHIVASE la presente demanda, previa cancelación de su radicación.-

LA JUEZ,

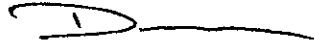

NOTIFIQUESE
MARITZA RICO SANDOVAL

JUZGADO 3 DE FAMILIA CIRCUITO DE CALI

En Estado No. 36 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 JUL 2020

El Secretario



Jlar.